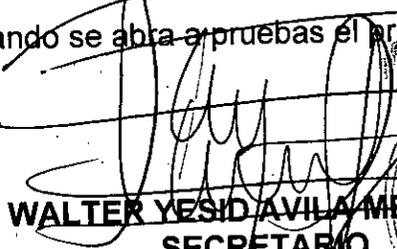


INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 10 de noviembre de 2021. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informándole atentamente que se encuentra pendiente decretar pruebas y fijar fecha y hora para las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. y que la apoderada de la parte actora allegó memorial solicitando se abra a pruebas el presente sumario. Provea.


WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO



**Consejo Superior
de la Judicatura**

REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
A.1.0237
Rad. 2020-00009
Proceso Pertenencia
Demandante. Miguel Antonio Alarcón Ángel
Demandado. Francisco Robayo Galeano y otros
Decisión: Decreta pruebas

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Susa, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y la solicitud que anteceden, agotadas las etapas procesales correspondientes y atendiendo lo dispuesto por el inciso (2) segundo del numeral noveno (9) del artículo 375 del C.G.P., se procede a decretar pruebas y fijar fecha para diligencia de inspección judicial y audiencia con el fin de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso:

En el momento procesal oportuno y con el valor probatorio que les pueda corresponder, se decreta las siguientes.

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.- DOCUMENTALES.

Se Decretan y tendrán como pruebas con el valor probatorio que les pueda

Calle 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSA - CUNDINAMARCA

corresponder las siguientes:

- Certificado de tradición y libertad del predio identificado con el número de matrícula inmobiliaria 172-7257 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca. – Folio 4 del expediente -
- Certificado de que trata el artículo 375-5 del C.G.P. del predio identificado con el número de matrícula inmobiliaria 172-7257 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca. – Folio 5 del expediente -
- Copia de la escritura número 32 de 17 de febrero de 1990 de la Notaria Única de Simijaca. – Folios 6 a 7 del expediente-
- Paz y Salvo número 64 de la secretaría de Hacienda de Susa Cundinamarca. – Folio 8 -

1.2. TESTIMONIALES

Con el fin que declaren sobre los hechos contenidos en la demanda, se decretan los testimonios de ARTURO MOYA ALARCÓN, MARIA ANTONIA REDONDO y EMMA GARZÓN PARRA.

1.3. INSPECCION JUDICIAL

Con el fin de que se determine la cabida, linderos y se verifique la forma como hasta la fecha ha sido explotado mantenido y cuidado y demás aspectos que establece el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P. como los hechos alegados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la fijación adecuada de la valla o del aviso se decreta inspección judicial partiendo de las Instalaciones del Juzgado, la cual se llevara a cabo en bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 172-7257 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca.

1.3. DICTAMEN PERICIAL

Se decreta como prueba el dictamen pericial suscrito por el ingeniero GERARDO URIEL ROBAYO CRUZ junto con el levantamiento topográfico contenido en dicho peritaje – Folios 9 al 17 del expediente –; advirtiendo desde ya que el ingeniero ROBAYO CRUZ deberá hacerse presente en la diligencia de Inspección Judicial

para lo cual la parte actora deberá comunicarle la fecha y hora de la misma.

2. CURADOR AD-LITEM DE PERSONAS INDETERMINADAS y todas aquellas que se crean con derecho de intervenir en el presente proceso:

No solicitó el decreto de pruebas ni se opuso a las pretensiones. – Folio 65 -

3. CURADOR AD-LITEM DE FRANCISCO ROBAYO GALEANO, JAIME ELISEO ROBAYO GALEANO, LUZ DARI ROBAYO RODRIGUEZ, JORGE WILSON ROBAYO MURCIA Y MANUEL ANTONIO ROBAYO MURCIA :

No solicitó el decreto de pruebas y manifestó no oponerse a que se tengan como tales las documentales presentadas con la radicación de la demanda. – Folio 68 anverso y reverso -

4. DE OFICIO

7.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante MIGUEL ANTONIO ALARCÓN ANGEL

Así las cosas y decretadas las pruebas se señala el veintisiete (27) de enero de 2022 a partir de las 9:00 a.m. para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial partiendo de las instalaciones del Juzgado y de ser posible evacuar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

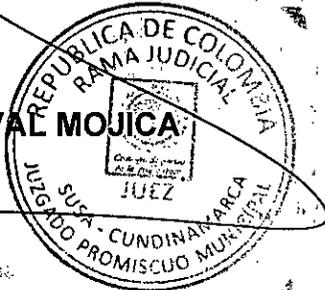
En todo caso, prevéngase a las partes, que la inasistencia injustificada de los demandantes hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión; la de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda y en general las demás consecuencias procesales y sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

En la audiencia se recepcionaran las declaraciones de los testigos presentes quienes deberán comparecer con documentos de identificación y se prescindirá de los que no comparezcan a ella.

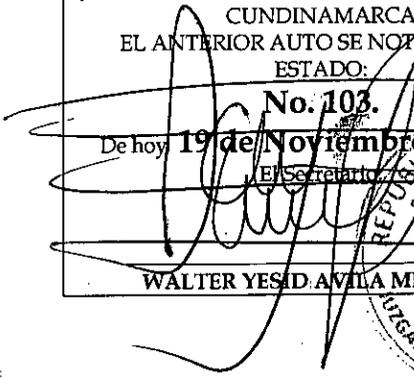
Las partes o sus apoderados deberán citar y hacer que sus testigos se presenten puntualmente conforme el artículo 78-11 del C.G.P; y de igual forma es responsabilidad de la parte actora la comparecencia del Ingeniero GERARDO URIEL ROBAYO CRUZ.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO ALBERTO SANDOVAL MOJICA
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUSA -
CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 103.
De hoy **19 de Noviembre de 2024**
El Secretario


WALTER YESID AVILA MENJURA